

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2011-0206-TRA-PI

Solicitud de patente de invención por la vía PCT denominada DATOS DE CUENTA DE PAGO FANTASMA EN UN SISTEMA DE TRANSACCIONES DE PAGO USANDO TELÉFONOS CELULARES

Global 1 Enterprises Inc., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 11770)

Patentes, dibujos y modelos

VOTO N° 1163-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas cincuenta minutos del dieciséis de diciembre de dos mil once.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el Licenciado Jorge Tristán Trelles, mayor, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos noventa y dos-cuatrocientos setenta, en representación de la empresa Global 1 Enterprises Inc., organizada y existente bajo las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención, a las nueve horas cinco minutos del cinco de febrero de dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha dos de noviembre de dos mil diez, el Licenciado Tristán Trelles, representando a la empresa Global 1 Enterprises Inc., pide la entrada en fase nacional y concesión del título de patente de invención a la solicitud tramitada según los cánones del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes bajo el número

PCT/US2009/039328, denominada **DATOS DE CUENTA DE PAGO FANTASMA EN UN SISTEMA DE TRANSACCIONES DE PAGO USANDO TELÉFONOS CELULARES.**

SEGUNDO. Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del cinco de febrero de dos mil once, el Registro de la Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención, rechazó de plano lo solicitado.

TERCERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial en fecha cuatro de marzo de dos mil once, el Licenciado Tristán Trelles, en su condición dicha, interpuso recurso de apelación contra la resolución final antes indicada.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se observan causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado de doce de mayo de dos mil diez a doce julio de dos mil once.

Redacta la Juez Díaz Díaz, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por ser el tema bajo estudio de puro derecho, se prescinde de un elenco de hechos probados y no probados.

SEGUNDO. RESOLUCIÓN FINAL VENIDA EN ALZADA. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN. El Registro de la Propiedad Industrial deniega la inscripción de la

patente solicitada, indicando en está referida a un programa de ordenador y por ende no patentable.

Por su parte el apelante no expresó agravios.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Revisado el presente asunto, debe este Tribunal mantener lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial.

El artículo 1 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N° 6867, define en su inciso 1) el concepto de invención, y en su inciso 2) excluye expresamente los productos del intelecto humano que no se consideran invenciones dentro del sistema de otorgamiento de patentes costarricense, indicando en su sub inciso a), entre otros, a los programas de ordenador considerados aisladamente. De lo anterior se desprende claramente que el objeto de la presente solicitud no resulta ser materia patentable según nuestro ordenamiento, dado a que, para la Ley costarricense, no cumple con el requisito básico de ser considerado un invento, razón por la cual estima este Tribunal que hizo bien el Registro de la Propiedad Industrial al rechazar de plano la concesión solicitada, la legislación citada resulta ser el asidero legal de su actuación y por lo tanto se encuentra dictada conforme a Derecho. Por lo anterior, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto, confirmándose la resolución venida en alzada. En esta misma línea jurisprudencial se ha manifestado este Tribunal, por medio del Voto 835-2011 dictado en fecha quince de noviembre del presente año.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.

Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Jorge Tristán Trelles en su representación de la empresa Global 1 Enterprises Inc., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas cinco minutos del cinco de febrero de dos mil once, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTORES

PROGRAMAS DE CÓMPUTO

TG: CREACIONES EXCLUÍDAS DE LAS PATENTES

TNR: 00.38.19